



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD (ARTÍCULO 173°) EN
EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL PERÚ,
LAMBAYEQUE, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**BARTUREN CULQUI, ROSA MARIA
ORCID: 0000-0002-4759-3902**

ASESORA

**MORE FLORES, ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

TRUJILLO — PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Barturén Culqui, Rosa María

ORCID: 0000-0002-4759-3902

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Trujillo, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. More Flores, Elizabeth

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a
Dios que en su bondad me
ha bendecido
constantemente y ha
permitido que culmine este
informe de investigación.

Gracias
a mi asesora por sus
enseñanzas, consejos y
sugerencias.

Rosa María Barturén Culqui.

DEDICATORIA

Este informe de
investigación va dedicado a
mi madre por su
comprensión y apoyo
constante en mi vida.

Rosa María Barturén Culqui.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del delito de violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú 2020?; el objetivo principal fue describir y analizar las características del delito de violación sexual de menor de edad. En lo que respecta a su metodología fue de tipo cuantitativa, cuya unidad de análisis fue el artículo 173° del Código Penal; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de fuentes documentales de la legislación y doctrina y como instrumento fichas de trabajo. Los resultados revelaron que se logró identificar los presupuestos que exige la norma penal para la configuración del delito, el individuo vence la resistencia del menor y emplea violencia física y practica el acto sexual ya sea mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal y/o en el esfínter anal; lo somete a recibir o succionar el órgano genital en su cavidad bucal; realiza otros actos análogos como introducir dedos de la mano o de objetos en la vagina o ano; o simplemente bastara el acto de acceso carnal sobre el menor, incluso cuando este induce o consienten tales actos. Se concluyó que, en cuanto a la descripción de las características del delito de violación sexual en menor de edad, el artículo 173° del Código Penal señala y detalla los presupuestos que concurren para la configuración típica del delito y la determinación de la pena.

Palabra clave: indemnidad sexual, norma, presupuestos, víctima y violación sexual,

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What were the characteristics of the crime of rape in minors (Article 173°) in the current Penal Code of Peru 2021? The main objective was to describe and analyze the characteristics of the crime of rape of a minor established in the article 173° of the current Penal Code of Peru 2020. In its methodology, was quantitative, its unit of analysis was the Article 173° of the Penal Code; to collect the data, I used the techniques of observation and the analysis of documentary sources of legislation and doctrine, and the worksheets like an instrument. The results revealed that the identification of the budget required by the criminal norm for the configuration of this crime, the rapist's overcome the resistance or rejection of the minor due to the fragility of his or her state and he's used the physical violence or threats and practiced the sexual act, either through the total or partial introduction of the man's genital organ into the vaginal cavity and /or the anal sphincter; he's forced him/her to receive or suck the male genital organ in his/her oral cavity; he's done other similar acts such as inserting his fingers or objects into the vagina or anus; or just he's violated the minor, even if his/her induces or consents such acts. It was concluded that, the description of the characteristics of the crime of rape in minors, article 173° of the Penal Code showed and detailed the busget that concur for the typical configuration of the crime and the determination of the penalty.

Keyword: sexual indemnity, norm, budgets, victim and rape.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	7
1.3. Objetivos de investigación.....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	15
2.2.1. El Delito.....	15
2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2. Clases de delito.....	16
2.2.2. La Teoría del delito.....	17
2.2.2.1. La Tipicidad.....	18
2.2.2.2. La Antijuricidad.....	19
2.2.2.3. La Culpabilidad.....	20
2.2.2.4. La culpa.....	21

2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	21
2.2.3.1. La pena.....	21
2.2.3.2. Clases de pena.....	22
2.2.3.3. Aplicación de la pena.....	22
2.2.3.4. Medidas de seguridad.....	23
2.2.3.5. La Reparación Civil.....	23
2.2.4. El Delito de Violación Sexual de menor de edad.....	24
2.2.4.1. Definición.....	24
2.2.4.2. Tipos de violación.....	25
2.2.4.3. Perfil del agresor.....	26
2.2.4.4. Consecuencias del abuso sexual.....	27
2.2.4.5. Factores de riesgo de una situación de abuso.....	28
2.2.4.6. El problema en Perú.....	29
2.2.5. Regulación en el marco normativo penal peruano.....	30
2.2.5.1. Descripción típica.....	30
2.2.5.2. Bien jurídico protegido.....	30
2.2.5.3. Tipicidad objetiva.....	31
2.2.5.4. Tipicidad subjetiva.....	31
2.2.5.5. Tentativa y Consumación.....	32
2.2.5.6. Penalidad.....	32
2.2.5.7. Antijuricidad y culpabilidad.....	32
2.2.5.8. Autoría y Participación.....	33
2.2.6. Criterios para resolver el caso de violación sexual en menor de edad...	33
2.2.6.1. Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116.....	33
2.2.6.2. Jurisprudencia vinculante R.N. Nro. 3784-2007-Callao.....	34
2.2.6.3. Sentencia Plena Casatoria Nro. 1-2018/CIJ-433 del 18-12-2018....	34
2.3. Marco Conceptual.....	37
HIPOTESIS.....	40

III. METODOLOGIA	41
3.1. Diseño de la investigación.....	41
3.2. Población y muestra.....	42
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.5. Plan de análisis de datos.....	44
3.6. Matriz de consistencia.....	45
3.7. Principios éticos.....	47
IV. RESULTADOS	48
4.1. Resultados.....	48
4.2. Análisis de resultados.....	50
V. CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	62
Anexo 1: Cronograma de Actividades.....	63
Anexo 2: Presupuesto.....	64
Anexo 3: Instrumento de Recojo de Datos.....	65
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético Presupuesto.....	66

Índice de gráficos, tablas y cuadros

Esquemas de análisis y descripción de las Características del delito de violación sexual en menor de edad (artículo 173°) del Código Penal del Perú.....	p. 48; 49
--	-----------

I. INTRODUCCION

En el sistema judicial se encuentran instituciones jurídicas de tipo sustantivo y procesal, en relación a ellas se hace necesario ahondar conocimientos. Para esto se recurrió a las fuentes de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

El trabajo se basó en la caracterización del delito de violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2021; cuya investigación se realizó en el marco normativo a efecto de conocer sus alcances. El mismo que se realizó en concordancia con la línea de investigación institucional «Instituciones jurídicas vinculadas al Derecho Público y Privado»; que impulsa estudios de esta naturaleza. La estructura tiene como referente el Anexo número 4 del Reglamento de Investigación versión 17, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia en un país lograra un desarrollo social y económico cuando el Poder Judicial sea capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable; para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones de administración de justicia resultan inalcanzables a sus posibilidades de tener justicia.

En **el área internacional** al hablar de administración de justicia, en España la Administración de justicia es competencia del Estado, y el Título VI de la Constitución regula al Poder Judicial. El mismo que está integrado por Jueces y Magistrados, los Tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.

Linde (2015) señala que para los ciudadanos españoles la administración de justicia es lenta, le falta independencia y sus resoluciones judiciales generan grados de inseguridad; lo que hace difícil hablar de un Estado de Derecho requerida por las democracias avanzadas. Propone como remedio al problema una confluencia de voluntades entre los poderes legislativo, ejecutivo, universidades, Consejo General del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Procurados y la Asociación de Jueces; además sería necesario la cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y las Naciones Unidas. Los cambios en estas reformas tendrían lugar a mediano y largo plazo, como tiene que ser las reformas sólidas.

México tiene un sistema federal, en 1824 por decreto del Congreso se estableció los Órganos del Poder Judicial Federal: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de circuito y los juzgados de distrito. La Constitución de 1824 regula los mismos órganos, su reglamentación se da en 1826.

Para Ovalle (2015), la administración de justicia en México se refiere a los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional, con independencia de que se ubique dentro o fuera del poder judicial. El Poder Judicial de la Federación, se encuentra establecidas en los artículos 94° al 107° de la Constitución, se ejerce por los siguientes órganos: (a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación; (b) Los Tribunales colegiados de circuito; (c) Los Tribunales unitarios de circuito. (d) Los Juzgados de Distrito. El Poder Judicial del Distrito Federal, se encuentra establecidas en los artículos 73° de la Constitución, se ejerce por los siguientes órganos: (a). El Tribunal Superior de Justicia; (b). Juzgados Civiles; (c). Juzgados de lo familiar; (d). Juzgados del arrendamiento inmobiliario; (e). Juzgados de lo concursal; (f) Juzgados penales; (g) Juzgados de paz.

En cuanto a Chile, Núñez (2015), considera a la justicia un bien público, es decir como un servicio público destinado a proveer dicho servicio a cargo de funcionarios remunerados por el Estado, financiado con cargo a rentas generales. Y que la provisión de justicia es óptima cuando: (i) Todos están protegidos por el efecto disuasivo o represivo; (ii) Cuando el Estado subsidia la demanda en una magnitud equivalente a las externalidades positivas que genera quien recurre al sistema.

Las llamadas reformas de modernización, han sido caracterizados por las siguientes propuestas:

- Propuesta Conservadora de Fortalecimiento Judicial: Esta visión conservadora de los jueces y su función, tradicionalmente mantenían el statu quo y sus asesores buscaron reforzar esa posición heredados desde el gobierno militar.
- Independencia judicial Personalizada: En este grupo la idea de fortalecimiento no se concibe como vinculada al refuerzo institucional de la estructura judicial, sino ligada al fortalecimiento de una especie de independencia del juez.

En **el ámbito nacional**, la administración de justicia se ejerce a través del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Sistema Nacional de Justicia y Defensoría del Pueblo. Los problemas de la administración de justicia se han ido generando desde todos los tiempos para García (2020) la corrupción se compone de tres elementos: (i) el comportamiento que no se ajusta a lo debido; (ii) el agente es una persona que ha asumido una posición especial y que se compromete a decidir siguiendo los criterios que ordenan el sector social que le ha sido confiado; y (iii) deslealtad del decisor, en la medida que su motivación proviene de un factor externo; los cuales se pueden presentar tanto en el ámbito público y privado.

De lo expuesto, se podrían resumir en demora en la resolución de conflictos, mercantilización de la justicia, la corrupción, dificultad de acceso y la discriminación.

- a). En relación con la **demora de la administración de justicia**, se dan porque se han deteriorado los criterios de temporalidad, la duración de un juicio resulta

incierto. Esto se imputa a la acumulación, el que se da por el resultado de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial. Esta tramitación y las normas por las cuales se encaminan los procesos no facilitan su celeridad, sino que obstaculizan su desarrollo regular. También hay responsabilidad de los abogados de los litigantes, quienes se valen de la argucia de la demora para obtener sus demandas.

- b). En cuanto a **la mercantilización de la justicia**, resalta la frase “la justicia tiene precio”, es una realidad debido a la imposición de pagos a las partes. Algunos pagos son legales (aranceles judiciales) y otros ilícitos (coimas a los operadores de justicia).
- c). Al hablar de **corrupción** por parte de los operadores de justicia, es común que litigantes y letrados encuentren normal este mecanismo como medio idóneo para alcanzar una administración de justicia rápida y eficiente, trayendo como consecuencia la pérdida de legitimidad del Poder Judicial.
- d). **Dificultad de acceso a la justicia**, se da como resultado del mercantilismo por el acceso diferenciado de las partes, según sus recursos económicos. Quedando la mayoría de la población ya sea por su tipo cultural, social o lingüístico en una dificultosa circunstancia si pretenden incoar o terminar un proceso judicial; lo que les dificulta la contratación de un abogado que les sirva de intermediario-traductor en el complejo mundo judicial.

e). Finalmente, el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política vigente, queda de lado, ya que la posibilidad de acceso a la administración de justicia es **discriminatoria** para los que no poseen recursos económicos.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte acaba de aperturar una mesa de partes virtual de atención al usuario. A través de esta herramienta no solo se podrá hacer consultas y solicitar informes sobre el estado de los procesos también será posible recibir orientación jurídica por video llamadas. (La Ley, 2020)

Mediante Resolución Administrativa N° 000171-2020-P-CSJLI-PJ, La Corte Superior de Lima ha dispuesto que, luego del estado de emergencia sanitaria, los jueces y el personal jurisdiccional y administrativo reinicien sus labores de manera presencial; ante lo cual, ha elaborado el Protocolo de Bioseguridad. También contempla el trabajo remoto y otras medidas en caso no pueda aplicarse. (El Peruano, 2020)

En relación con el Poder Judicial de Lambayeque, analizan que necesita una reforma por la idea generalizada de mercantilización de la justicia, por ende, la corrupción, la dificultad de acceso a ella y la discriminación; incrementando con ello que los locales son una bomba de tiempo, al ser inadecuados para el desarrollo jurisdiccional por la falta de condiciones de seguridad por el hacinamiento (La industria, 2019).

En el ámbito académico, las investigaciones constituyen una función esencial y obligatoria, donde la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las fomenta y realiza respondiendo a las necesidades de la sociedad poniendo énfasis en la realidad nacional. El presente proyecto de investigación deriva de las líneas de investigación denominadas Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado, formuladas por la universidad, la misma que señala que la investigación tiene como objeto de estudio la regulación vigente sobre la institución jurídica seleccionada; en este caso la norma que regula la violación sexual de menor de edad establecido en el artículo 173° y que corresponde a los delitos contra la libertad sexual. Título IV: Delitos contra la Libertad, del Libro Segundo: Parte Especial – Delitos del Código Penal Vigente.

1.2. Problema de investigación

En esta investigación el problema formulado fue: ¿Cuáles son las características del delito de violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el código penal vigente del Perú, 2020?

1.3. Objetivo de la investigación

Objetivo General:

Analizar las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020.

Objetivos Específicos:

- (i) Describir las características de la violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020; y
- (ii) Explicar las características de la violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020.

1.4. **Justificación de la investigación**

Los delitos de violación sexual son una de las conductas criminales más censuradas por la sociedad y el reproche social es aún mayor cuando se involucran a niños; pues existe la conciencia común de que las personas menores de edad requieren una protección mayor por su especial vulnerabilidad y que los autores de tales delitos actúan movidos por propósitos miserables, ya que generalmente son personas habituales en comportamientos psicopatológicos.

El abuso sexual infantil es un fenómeno complejo cuya ocurrencia obedece a una serie de aspectos que se interaccionan entre sí y que corresponden a diversos niveles del desenvolvimiento humano (personal, familiar, comunitario y social); por eso se dice que es el resultado de la conjunción de una serie de factores de riesgo que sobrepasan a los factores protectores. No existe una causa única.

Las razones que impulsaron a desarrollar el estudio, es la existencia de una situación problemática dentro del Estado peruano, según el Observatorio

Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del año 2019 a setiembre del 2020; las infracciones cometidas por delitos sexuales a menores de edad es la segunda causa de internamientos después de las infracciones patrimoniales.

Las víctimas menores de edad que sufren estos abusos tienen que vivir muchas veces con el secreto doloroso y a menos que intervenga una tercera persona que les brinde el apoyo y auxilio necesario para que dejen de estar atrapadas en una situación de indefensión, porque el abusador crea en el menor una realidad de confusión, de temor; de chantaje emocional asociado a generar culpa; lo cual permite que dañe su personalidad por su condición de vulnerabilidad, ya que carecen de desarrollo madurativo, emocional y cognitivo.

Con la finalidad de reducir esta incidencia, el compromiso que deberá asumir el Estado peruano es construir un país en donde los niños y adolescentes menores de 14 años gocen de iguales oportunidades y se desarrollen plenamente en un ambiente sano y libre de violencia; también es una tarea conjunta de la familia, escuela y comunidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Huilcapi (2017) en su tesis titulada “Delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes para obtener el grado académico de magister en derecho penal y criminología. Cuyo objetivo general fue diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como el incumplimiento de la reparación integral en el delito de abuso sexual en menores vulnera los derechos de la víctima y la seguridad y propone alternativas para solucionar este problema. La metodología aplicada a la presente investigación es deductivo-inductivo, analítico-sintético, histórico-lógico; porque parte del concepto mismo del abuso sexual para llegar a determinar los elementos que lo conforman, la pena y la reparación de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal. Llegando a las siguientes conclusiones, primero que de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de estos delitos y del abuso de poder y la Constitución de la República del Ecuador, la ley debe establecer procedimientos especiales que se adecuen a las necesidades de las víctimas; resulta que el procedimiento penal ecuatoriano no prevé normas específicas que proteja a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización por su participación

en el proceso penal. Segundo, estas víctimas se enfrentan a diferentes problemas y factores negativos: una sociedad violenta con mujeres y niños; una desvaloración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y tercero el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano posee vacíos legales en torno a la prevención, protección y restitución de derechos dentro del proceso penal: esta normativa provoca la revictimización de las víctimas de delitos sexuales como es el caso de repetidas versiones y declaraciones que tiene que rendir, la práctica de más de un reconocimiento médico legal tanto en la indagación previa e instrucción fiscal como en la etapa de juicio, en audiencia de juzgamiento. (p. 49)

En el ámbito nacional

Casafranca (2018) en su tesis titulada “Causas que relacionan la violación sexual en menor de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015”. Tesis presentada en la Universidad Privada Norbert Wiener para optar el grado académico de magister en derecho penal. El cual tiene como objetivo general determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015; en cuanto a su metodología el tipo de investigación es **básico o puro**, porque cuenta con suficiente información y lo que desea es ampliar el conocimiento de acuerdo al contexto social; el diseño es **descriptivo** y el método aplicado es **correlacional** porque examina asociaciones, pero no relaciones causales; la población está conformada por los Magistrados del Poder Judicial del Juzgado Penal del Distrito de Puente Piedra – Lima; por ultimo llega a la siguiente conclusión: los factores

exógenos son las causas que determinan la violación sexual en menor de edad, en la comisión delictiva los delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares; los factores endógenos y exógenos son desencadenantes en la concreción de la conducta punitiva, que se dan en las relaciones inter e intra familiares.; en el Iter criminis, el agresor ha padecido una socialización deficiente, por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez que no han podido superar ni han recibido un tratamiento especializado; el empleado público no capacitado provoca retrasos en los procesos investigados y de recuperación de pruebas, provocando que la solución en estos casos no sea oportuna.” (p. 82). En consecuencia, explica que los agresores sexuales son personas carentes de afecto, por el hecho de haber sufrido las mismas aberraciones en temprana edad.

Cáceres (2019) en su tesis titulada “Violación Sexual de Menor de Edad”. Tesis presentada en la Universidad Tecnológica del Perú para optar el grado académico de bachiller en derecho. El cual tuvo como objetivo general determinar el grado de desinformación sobre el delito de violación sexual a menor de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. En cuanto a su metodología es de tipo aplicada cuantitativa; de diseño no experimental y transversal; cuya población y muestra está compuesta por denuncias registradas en el distrito de Comas entre los años 2014 a 2018, participación de padres de familia y profesionales de la salud; las técnicas e instrumentos de recolección de datos son: análisis de denuncias, Test a padres de familia, entrevistas a Psicólogo,

Psicoterapeuta y Médico Forense. De allí que arriba a las siguientes conclusiones: primero señala que, en base a su variable dependiente y a los resultados estadísticos, el delito de violación sexual a niños menores de 14 años va en aumento, debido a la deficiente aplicación normativa, las mismas que no están reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso y que la víctima resulta afectada por la Revictimización; segundo según su variable independiente y al test realizado a 20 personas, el aumento de denuncias sobre este delito responden a diversos factores como: el desconocimiento de los padres de las consecuencias que acarrea este delito, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos y que el Estado no brinda información básica. (p. 47)

En el ámbito local

Jesús (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del distrito judicial San Martín – Tarapoto. 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. El objetivo general formulado en esta investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00599- 2011 – 91 – 2208 – JR – PE – 01 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto. 2018; la metodología aplicada a esta investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel de investigación es explorativa y descriptiva, de diseño no experimental,

retrospectiva y transversal, la unidad de análisis es un expediente judicial de un proceso penal común concluido por sentencia en segunda instancia con participación de dos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de San Martín; cuya conclusión es la siguiente: del Análisis de las sentencias del expediente objeto de investigación, resultaron de muy alta calidad ambas sentencias porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales: La parte expositiva, por el cumplimiento de los indicadores (nombre del juzgado, número de resolución, nombre de las partes, asunto, posturas de las partes intervinientes, su defensa, las pretensiones civiles y penales); La parte considerativa se evidencia el hallazgo de pruebas actuadas en el proceso y valoradas por el juez en base al principio, los hechos que demuestran la imputación del sujeto, la pena por el principio de proporcionalidad, el daño causado y la reparación civil; La parte resolutive se encontró la correspondencia entre las pretensiones de la fiscalía con el abogado de la defensa, se tomó en cuenta la resolución de la primera sentencia; En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, porque tuvo en cuenta los motivos de la apelación, las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agregaron al proceso y los factores que sustentaron el recurso de apelación.” (p.136)

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

La definición de delito ha sido desarrollada por la doctrina desde tres perspectivas:

- a). **Concepto formal del delito.** - el delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad.
- b). **Concepto material del delito.** - es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.
- c). **Concepto analítico del delito.** - el delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, es decir que el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

El Código Penal la define como todas aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. (Artículo 11° del C.P.). (CNM, 2017, pág. 254).

2.2.1.2. Clases de delito

Para Calderón, (2016), los delitos son:

- **Instantáneo**, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
- **Permanente o continuado**, cuando se transgrede el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo.
- **Continuado**, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto activo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal. Esta clase de delito es una ficción legal porque se comenten varios delitos, pero por la unidad en el sujeto activo, pasivo y propósito delictivo se pueden decir que solamente se realizó un delito.

Según Villavicencio, (2017), los delitos son:

- **Delito Doloso**: Es un acto que produce un resultado lesivo en un tercero, el autor lo realiza con intención (conocimiento) y voluntad. Según la teoría volitiva existen tres tipos: dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual.
- **Delitos Culposos**: llamado también delitos imprudentes, es una acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar, donde se infringe o afecta un deber de cuidado (normas de conducta exigibles para el caso). El delito

culposo es siempre un tipo abierto, que corresponde al Juez identificar y determinar el contenido de la conducta culposa.

- **Delitos de Resultado:** conocidos también como delitos materiales, se caracterizan por que entre la acción y el resultado se exige un periodo de tiempo; el resultado configura la consumación del tipo penal. El daño causado al objeto puede ser: de **Lesión**, cuando se daña el bien jurídico tutelado; de **Peligro**, solo basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto)
- **Delitos Especiales:** Solo pueden ser realizados por sujetos que cumplan ciertas características y que pueden ser: **Propios**, no tienen una figura común paralela (prevaricato); **Impropios**, tiene una figura común paralela (peculado, concusión, cohecho).

2.2.2. La Teoría del Delito

Para Blanco (2005), la denominada teoría general del delito o teoría jurídica del delito, es el conjunto de formulaciones científico-dogmáticas que tratan de analizar, ordenar y sistematizar todos y cada uno de los presupuestos conceptuales y categoriales de la infracción penal, con un mayor grado de perfeccionamiento y eficacia tanto en la elaboración de la ley penal como en su interpretación y aplicación. (p. 45)

En la doctrina nacional, Villavicencio (2017) señala que: Existen tres niveles de imputación ordenados sistemáticamente, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; la cuales representan la estructura del delito. (p. 25)

En ese orden de ideas la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito; estos elementos del delito al estar en una relación lógica constituyen la estructura del delito. Es decir, solo una acción u omisión puede ser típica; solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

Asimismo, para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características: la tipicidad y antijuridicidad; se denomina injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica antijurídica.

2.2.2.1. La Tipicidad:

En cuanto a la tipicidad Villavicencio (2017), indica que es la adecuación de un hecho al tipo penal. Es una operación técnica mediante el cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho (tipo) que describe la ley penal. Asimismo, denomina **juicio de tipicidad** al proceso de imputación donde se toma como base el bien jurídico protegido. (p. 65).

La tipicidad es la descripción de la conducta prohibida por una norma. Es decir, es el resultado de verificar si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. Y el juicio de tipicidad es un proceso de verificación si la conducta se adecua o no al tipo, mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. También al analizar el tipo de lo injusto, hay que tener en cuenta la presencia de: (i) un **desvalor de la acción**, en un delito doloso, se da porque el autor ha querido realizar el hecho típico; (ii) un **desvalor de resultado** está representado por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

2.2.2.2. La Antijuridicidad:

La antijuridicidad para Villavicencio (2018), es un concepto unitario válido para el ordenamiento jurídico. Representa un juicio de valor que recae sobre una conducta humana, e indica que esta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. (p. 115)

Siguiendo ese orden de ideas, la antijuridicidad es un juicio impersonal, un acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal; porque lesiona o pone en peligro bienes e intereses tutelados. También implica contradicción en el derecho y establece la diferencia entre antijuridicidad formal y material.

La **antijuridicidad formal** es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico; es decir, la oposición al mandato normativo, desobedeciendo el deber de actuar o de abstención que se establece mediante las normas jurídicas.

La **antijuridicidad material**, se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. Esta afectación al bien jurídico puede ser una lesión o una puesta en peligro.

2.2.2.3. La Culpabilidad

Para Villavicencio (2017), La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica, antijurídica y sancionarlo mediante una pena.

Los **elementos de la culpabilidad** son: imputabilidad, probabilidad de conocimiento de la antijuridicidad y exigibilidad de una conducta adecuada a derecho.

Las **causas de exclusión de la culpabilidad** son: inimputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta. (p. 123 al 125).

2.2.2.4. La culpa

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante la exigencia del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal. Existen dos clases de culpa:

- **Culpa consciente o con representación:** cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado advierte la posibilidad de que se produzca, pero confía en que no sea así.
- **Culpa inconsciente o sin representación:** no solo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad, no se advierte el peligro. Al no existir previsibilidad no hay delito culposo.

2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.3.1. La Pena

Para Villavicencio (2017). Manifiesta que la pena es una característica importante del derecho penal, está vinculado con el ordenamiento punitivo y por la gravedad de su contenido es el medio de mayor severidad que el Estado utiliza para asegurar la convivencia en la sociedad. (p. 24)

2.2.3.2. Clases de pena:

En nuestro ordenamiento jurídico penal, el artículo 28 del Código Penal vigente detalla las clases de pena: Privativa de libertad, Restrictivas de libertad, Limitativas de derechos y Multa.

La pena **privativa de libertad** puede ser temporal, tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años; o de cadena perpetua (artículo 29°).

La pena **restrictiva de libertad** es la disminuye el ejercicio de un derecho personal y lo limita en cualquiera de sus manifestaciones (artículo 30°).

La pena **limitativa de derechos** consiste en la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (artículos 31 al 40).

La pena **multa** o pecuniaria, afecta el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (artículos 41° al 44°).

2.2.3.3. Aplicación de la pena:

Según Villavicencio (2017). La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito y alude a un conjunto de actividades que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer.

La determinación de la pena comprende dos etapas: a). La que determina qué tipo de pena se va imponer al sentenciado (determinación judicial de la pena); b). La determinación del *quantum* de la pena que se va imponer al infractor (individualización judicial de la pena). (p. 28).

2.2.3.4. **Medidas de seguridad:**

Villavicencio, (2017), señala que las medidas de seguridad son intervenciones en los derechos de los individuos considerados peligrosos y se dirigen a la prevención de delitos sobre la base de la idea de la prevención especial; éstas persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. existen dos clases de medidas de seguridad:

- a) **La internación:** consiste en el ingreso del inimputable a un centro o establecimiento para su tratamiento terapéutico.
- b). **El tratamiento ambulatorio,** se aplica conjuntamente con la pena, con fines terapéuticos o de rehabilitación. (p. 29)

2.2.3.5. **La Reparación Civil**

Consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de un delito. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y busca cumplir los objetivos

preventivos generales. La determinación de su cuantía o su procedencia dependerá del criterio que utilizan los operadores de justicia.

Peña (1987), señala que la responsabilidad que se origina de un delito moviliza todo el sistema jurídico del Estado con la finalidad de verificar y castigar al sujeto; pero aclarara que esta no es la última consecuencia que se deriva del hecho punible, sino que subsiste el perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima. Por ello expresa que la última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar en lo posible el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil. (p. 458)

2.2.4. El Delito de Violación Sexual de menor de edad

2.2.4.1. Definición

Violación Sexual (Derecho Penal), es un delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura (Diccionario Jurídico, Poder Judicial del Perú).

Orjuela y Rodríguez (2012), nos dice que el abuso sexual son todos los actos de naturaleza sexual impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece de desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar su consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado. La

habilidad para enredar al niño en estas actividades se basa en la posición dominante y de poder del adulto en contraposición con la vulnerabilidad y la dependencia del niño.

La violación comprende los contactos e interacciones sexuales entre una persona adulta con un menor de edad, con el fin de obtener una satisfacción sexual o para estimularse sexualmente. También puede ser cometido por un menor de edad en contra de otro menor, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder; por razón de sexo, edad, coerción, amenaza. Estas acciones son consideradas abusivas debido a que las víctimas por su edad y desarrollo, no pueden comprender y no están preparadas para dar su libre consentimiento, así como son incapaces de oponerse. (Beliner y Elliot, 2002)

El abuso sexual en menores es una grave violación de sus derechos, abarca tanto la penetración como la agresión física, además del contacto físico y la ausencia de contacto; ya que es un proceso de coerción y de humillación, donde el impacto psicológico resulta profundo.

2.2.4.2. Tipos de Violación:

- Violación por la fuerza: se da en solitario, en grupo, en pareja, por el amigo o esposo.
- Violación no forzada: el estupro, por medio del engaño, cuando la víctima no está en sus facultades mentales.

- Incesto; *incestus*: de in (no) y *castus* (puro), relacion sexual entre miembros de una misma familia; no va ligado a la condición socio económica ni al grado de cultura.
- Pedofilia: satisfacción sexualmente de un hombre con niñas.
- Pederastia: satisfacción sexual de un hombre con niños

2.2.4.3. Perfil del Agresor:

Lampert (2015), manifiesta que no hay un perfil único del agresor sexual, este puede venir de alguna clase social, estar viviendo en zonas urbanas o rurales; tener cualquier nivel de educación, profesión, no importa la raza, el género, la religión, la orientación sexual o el estado civil.

En relación con el perfil, la oficina federal de investigaciones de los Estados Unidos (FBI) ha establecido ciertas características del tipo, en una dualidad **fijación/regresión**.

- Agresores **preferentes o fijados**, están los: **Seductores**, son los que cortejan a los niños con regalos, afecto y buscan tener una relacion con el niño, niña o adolescente; **Fijados**, tienen un desarrollo psicosexual pobre, desean el afecto de los niños y se sienten atraídos hacia ellos; **Sádicos**, son agresivos, se excitan con la violencia y buscan niños desconocidos; son muy peligrosos.

- Agresores **situacionales o regresivos**, comprenden a los: **Regresivos**, abusadores con pocas habilidades adaptativas, cuyas víctimas les son fácilmente accesibles y abusan de los niños como sustituto de una relación adulta; **Moralmente indiscriminados**, prefieren a los niños por sobre adultos para sus intereses sexuales; **Sexualmente indiscriminados**, estos están interesados en la experimentación sexual que abusan de los niños por estar a su alcance; **Inadecuados**, son los inseguros con baja autoestima, que ven en los niños una forma de salida sexual. (Lampert, 2015, p.67)

2.2.4.4. Consecuencias del abuso sexual:

Las consecuencias que se generan cuando el menor es abusado sexualmente pueden variar de acuerdo con la edad; la forma como la familia afronta tal situación; la reacción de los adultos cercanos y con el hecho de que si el abusador es cercano a la víctima o a la familia. En realidad, se expresan en los siguientes cambios:

- **Físicos:** dolores crónicos inespecíficos, hipocondría, trastornos alimentarios (bulimia) que generan problemas gastrointestinales; fantasías o conductas regresivas (chuparse los dedos, orinarse o defecar en la ropa o en la cama); resistencia a desnudarse o a bañarse; temor a ir sin compañía a la cama o al baño; alteraciones del sueño (pesadillas); trastornos del lenguaje; embarazos no deseados. Infecciones de transmisión sexual: gonorrea, sífilis, V.I.H o Virus de inmunodeficiencia Humana, Papiloma.

- **De conducta:** demuestran una conducta antisocial, agresiva; fugas o abandono del hogar; acciones delictivas, consumo de drogas y/o alcohol, alejamiento; problemas escolares o rechazo a la escuela y bajo rendimiento escolar.
- **Sociales;** retraimiento social, conductas anti-sociales, problemas de relación interpersonal y dificultad para crear vínculos afectivos con familiares o amigos. Desconfianza, temor hacia algunas personas
- **Emocionales:** llanto frecuente, cambios bruscos en el estado de ánimo; tensiones o estrés postraumáticas, miedo y hostilidad hacia el agresor o familiares; baja autoestima; ansiedad, angustia y depresión, que pueden llevar hasta el suicidio; sentimientos de vergüenza o culpa, aislamiento y rechazo propio; trastornos de personalidad.
- **Sexuales:** la actividad sexual no adecuada a su nivel de desarrollo; desencadenara en una vida sexual a temprana edad o en anulación de la misma; un comportamiento sexual promiscuo, masturbación compulsiva; exhibicionismo; fobias sexuales; mayor probabilidad de prostitución.

2.2.4.5. Factores de riesgo de una situación de abuso

Individuales: tenemos, menores de edad tímidos, con baja autoestima; desconocen el aspecto físico de su cuerpo y sobre todo los riesgos de abuso sexual; enfrentan una sumisión frente a los adultos; son víctimas de maltrato; siempre se quedan solos en casa.

Familiares: Son menores que sufren abandono físico, material y afectivo; tienen un ambiente de violencia familiar; no tiene comunicación con sus padres; también pueden ser consumidores de drogas.

Socio económicos: Estos menores no tiene un conocimiento de la sexualidad, en el hogar predomina la cultura machista; viven en hacinamiento; y por general tienen un bajo nivel educativo.

2.2.4.6. El Problema en Perú

El delito de violación sexual de menores de 14 años, es de alta frecuencia en las estadísticas de criminalidad nacional.

De acuerdo al Centro de Emergencia Mujer (CEM), solo en setiembre del 2019 se produjeron alrededor de 1338 casos de violencia sexual contra menores de edad.

En el periodo de enero a setiembre del 2019, se registraron un total de 8608 casos de este delito. Las Regiones con más incidencia de estos delitos, fueron: Lima (891 casos), Arequipa (283), Junín (248), La Libertad (223), Cusco (186)

El delito de violación constituye el atentado sexual más grave que existe en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.5. Regulación normativa en el Código Penal peruano

La violación sexual de menor de edad se encuentra tipificado en el artículo 173° del Capítulo IX que corresponde a violación de la libertad sexual del Título IV: Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, del Código Penal vigente.

La víctima tiene que ser cualquier una persona menor de catorce años. La ley contempla varias maneras de poner en práctica este delito.

2.2.5.1. Descripción Típica:

“Artículo 173°. - Violación sexual de menor de edad”

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con una pena de cadena perpetua.”

2.2.5.2. Bien Jurídico protegido

El artículo 1° de la Constitución Política, reconoce como un aspecto esencial de la persona humana el respeto de su dignidad, es por ello que se protege la indemnidad sexual de la víctima, lo cual se complementa con el inciso 1 del

artículo 2° cuando se refiere que toda persona tiene derecho a su integridad moral.

Esta figura legal busca proteger al menor para su normal desarrollo bio psico social hasta cumplir los 18 años, el cual se verá afectado cuando es sometido a actividades sexuales, para los que aún no está preparado.

Esta indemnidad sexual es reconocida y tutelada por el Estado en favor de los menores de 14 años. (Prado, 2017, p.71).

2.2.5.3. **Tipicidad Objetiva:**

La conducta típica se materializa con el ejercicio de la violación sexual en sus modalidades descritas en el artículo 173°.

- a) **Sujeto Activo;** es el autor del delito, hombre o mujer, en este caso podría ser la persona cercana al entorno del menor: familiares, vecinos o profesores.
- b) **Sujeto Pasivo;** es el menor de 14 años ya sea hombre o mujer, quien es víctima del delito.

2.2.5.4. **Tipicidad Subjetiva:**

Se trata de un delito de comisión dolosa, que por su naturaleza se configura sus tres clases: dolo directo, indirecto y eventual.

Dolo directo o indirecto, se configura porque el agente tiene conocimiento de la edad de la víctima menor de 14 años, y libre y voluntariamente practica el acto sexual, con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales.

Dolo eventual, no duda ni se abstiene; continua en la realización del acto sexual. El autor obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un menor de edad y le da lo mismo, pese a la duda sobre la edad de la víctima.

2.2.5.5. **Tentativa y Consumación:**

Tentativa; se podría dar en actos de cópula contra el menor de edad, comenzando el delito, no se alcance la penetración.

Consumación; el delito se perfecciona o queda consumado con la penetración total o parcial del pene en la vagina o ano; no importando la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo.

2.2.5.6. **Penalidad:**

Para este delito de violación sexual a menor de edad, según el artículo 173°, el agente del delito será condenado con una pena de cadena perpetua por ser menor de 14 años.

2.2.5.7. **Antijuricidad y Culpabilidad:**

El operador jurídico efectuará un análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

Antijuridicidad, si el autor del delito sabía que tal acto estaba prohibido por ser contrario al derecho.

Culpabilidad, verificará si el agresor era imputable al momento de cometer el delito, o adolecía de una desviación psíquica que le haga inimputable.

2.2.5.8. **Autoría y Participación**

Este delito se perfecciona por cualquiera de las formas de autoría prevista en el Código Penal vigente. Se presenta:

Autoría directa, cuando una sola persona realiza los elementos del tipo

Autoría mediata, cuando el agresor utiliza a un tercero para cometer el acto sexual, mediante engaños o amenazas.

La coautoría, se da cuando dos o más personas, con conocimiento del hecho, ejecutan el delito de violación.

2.2.6. **Criterios para resolver el caso de violación sexual en menor de edad, según**

Acuerdo Plenario; Jurisprudencia vinculante y Sentencia Plena Casatoria.

2.2.6.1. **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116.**

Respecto al bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual de menor de edad, es necesario determinar conforme lo establece el fundamento jurídico 16: "...en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz [...], por su minoría de

edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada «intangibilidad o indemnidad sexual». Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad. Así, la indemnidad sexual del menor es entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, al proteger el libre desarrollo de su personalidad, para que no se produzcan alteraciones en su equilibrio psíquico futuro”.

2.2.6.2. Jurisprudencia vinculante R.N. N° 3784-2007-Callao.

[...] “los delitos de agresión sexual, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así nuestro ordenamiento jurídico –bajo el criterio de interpretación sistemático- protege a las personas menores de catorce años. En ese caso el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción *iuris et de iure* de la ausencia del consentimiento válido;” [...].

2.2.6.3. Sentencia Plena Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 del 18-12-2018, establece como doctrina legal con carácter vinculante, la determinación de la pena en delitos sexuales; estos principios jurisprudenciales deberán ser invocados por

los Jueces penales en de todas las instancias, bajo los siguientes lineamientos jurídicos:

A. “El artículo 173 del Código Penal no contempla una pena inconstitucional.

No existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales.”

B. “Corresponde al juez penal ser un riguroso en la determinación e

individualización de la pena. En tal virtud, debe seguir las directivas establecidas en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, las disposiciones fijadas en los artículos 45, 45-A y 46 del citado Código; y los demás preceptos del Código Penal y Código Procesal Penal con influencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena (párrafos 21-14). Estas expresan las reglas, de rango ordinario, que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Derecho penal en su relación con el Derecho constitucional. El párrafo 26 de esta sentencia plenaria debe tomarse en especial consideración.”

C. “No son aplicables los denominados factores para la determinación del

control de proporcionalidad de la atenuación”. “Estos no se corresponden con las exigencias jurídicas que guían la aplicación, determinación y aplicación de las penas. La ley penal y el conjunto del Derecho objetivo tiene previstas las reglas respectivas, ya indicadas en el párrafo anterior.”

D. “La pena de cadena perpetua debe ser aplicada en sus justos términos. Siempre es posible una opción individualizadora y de menor rigor en situaciones excepcionales. Al respecto, es de tener presente el párrafo 29 de esta Sentencia Plenaria.”

2.3. Marco Conceptual

Caracterización: Acción o efecto de caracterizar o caracterizarse. Caracterizar es determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE). Es una personificación, interpretación y representación. Como identificación (la caracterización del sospechoso fue muy precisa).

Carga de la prueba: Principio del derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina la define como “Regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente”. En el derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en como derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular. (Enciclopedia Jurídica)

Código Penal: Integran las normas penales que rige el sistema penal. Contiene principios y normas que regulan los delitos estableciendo una relación lógica con sus consecuencias jurídicas, así como establecen las conductas que son materia de sanción penal con su correspondiente pena. (García, 2012).

Consentimiento informado: se entiende que quien lo otorga tiene toda la información necesaria para comprender completamente la naturaleza de aquello que consiente, el alcance y el propósito de su participación, así como las eventuales consecuencias o riesgos.

Derechos fundamentales: En términos generales, son aquellos derechos que, en un momento históricamente dado, se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta a la vida con amplia libertad y justicia. en otros términos, suele ser derechos que aseguran al ser humano un desarrollo integral de su personalidad, una vida digna de su ser que es un fin. (Enciclopedia Jurídica).

Doctrina: Conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico. Constituye una de las fuentes del Derecho, que, si bien no se encuentra incorporada expresamente en ningún cuerpo legal, se hace mención de ella como parte del conocimiento del Derecho. (Monroy, 3013)

Jurisprudencia: Conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada (Monroy, 2013). Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas, s/f.)

Imputado: Dicho de una persona, contra quien se dirige un proceso penal. (RAE).
Imputar, atribuir un hecho delictivo a alguien. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial del Perú). Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado. (Diccionario Elemental, Cabanellas, s/f).

Indemnidad sexual: Es la protección de la integridad física y psíquica del menor, ante los ataques que pueden ser perjudiciales para su libre y normal desarrollo sexual. (Salas, s/f)

HIPOTESIS

General:

En el delito de violación sexual de menores de edad se evidencia, en el análisis y las características del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú.

Específicas:

- En el delito de violación sexual se evidencia la identificación de las características del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú.
- En el delito de violación sexual se evidencia la explicación del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de investigación

La investigación es de diseño no experimental. En el estudio no se manipuló ningún aspecto del objeto de estudio, tampoco tuvo el propósito de hacer propuestas legislativas; sino se examinó la regulación vigente sobre la institución jurídica seleccionada.

El estudio en si no obedeció a un diseño pre existente. Se trató en si de un diseño particular “sui géneris”, porque el propósito del estudio fue introducir y orientar al investigador en la profundización del conocimiento profundo respecto de la institución jurídica seleccionada. Fue una actividad básicamente observacional y analítica del contenido normativo existente respecto de la institución jurídica elegida.

- **Tipo de Investigación**

Fue una investigación de tipo cualitativa, de naturaleza bibliográfica se usó el método argumentativo para la descripción y análisis de las características del contenido normativo que comprendió a la institución jurídica en estudio. La finalidad del estudio no fue concluyente, lo que se pretendió es que el investigador (estudiante en formación), fue facilitar la aproximación al conocimiento normativo que comprende la institución jurídica; para ello se utilizó diversas fuentes entre ellas la doctrina que desarrolla los contenidos respectivos.

- **Nivel de Investigación**

Fue de nivel descriptivo orientando el análisis para identificar los aspectos mencionados en los objetivos específicos: primero) la denominación; segundo) su ubicación en el ordenamiento jurídico y tercero) los alcances de los aspectos indicados. La aproximación al conocimiento implicó el uso intenso del conocimiento existente en la doctrina común y la doctrina jurisprudencial.

3.2. **Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

La unidad de análisis estuvo conformada por documentos: tales como Acuerdo Plenario N° 01-2011/CIJ-116 del 06-12-2011; Jurisprudencia Vinculante R.N. N°3784-2007-Callao; Sentencia Plena Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 del 18-12-2018 y el Artículo 173 del Código Penal vigente, que regula el delito de violación sexual en menor de 14 años de edad.

3.3. **Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro

(Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

CUADRO N° 1. Operacionalización de la Variable

Objeto de Estudio	Variable de Estudio	Concepto operacional de Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores	Instrumento
Caracterización del Delito de Violación Sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2020.	La caracterización del delito de violación sexual en menor de edad	Presupuestos para la configuración del delito: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, Realiza acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.	<ul style="list-style-type: none"> Estructura del tipo penal del delito de violación sexual Bien jurídico vulnerado en el delito de violación sexual 	Sujeto Activo Sujeto Pasivo Dolo directo/Eventual Penalidad Menor de 14 años de edad	Agresor Victima Conciencia/Voluntad Cadena perpetua Indemnidad – Intangibilidad	Ficha bibliográfica

3.4. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

El recojo de datos básicamente fue de fuentes documentales tales como: la legislación y doctrina; por ello se aplicó la técnica de revisión bibliográfica utilizando la observación y el análisis, las dos actividades fueron predominantes para extraer los datos existentes en las fuentes seleccionadas.

Para recoger los datos se usaron diversos medios, los cuales fueron: fichas de registro, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas; en todos ellos se tuvo que asegurar la fidelidad de los contenidos de las fuentes utilizadas. **Anexo 3.**

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad fue realizada por fases o etapas, en forma progresiva y sistemática. La recolección y el análisis de datos fueron actividades concurrentes. Sobre ello Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008) señalan: la recolección y análisis de datos son orientados por los objetivos específicos trazados en el trabajo de investigación, para el cual se hará uso intenso de la literatura (bases teóricas) especializada, es decir con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **La primera fase:** la actividad fue abierta y exploratoria para asegurar la aproximación, el acercamiento al objeto de estudio; lo cual fue gradual y

reflexible, orientado por los objetivos de la investigación. En esta fase se materializó el contacto inicial con la recolección de datos.

- **La segunda fase:** también fue una actividad, pero a diferencia de la anterior fue una actividad mucho más sistemática, orientada siempre por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera fase:** en esta fase se intensificó ambas técnicas (observación y análisis) y el manejo de la literatura, este análisis fue sistemático de nivel profundo, orientado por los objetivos donde se articularon los datos y las bases teóricas.

3.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En la investigación se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

CUADRO N° 2. Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE DE ESTUDIO	METODOLOGIA
Caracterización del delito de violación sexual en menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2020.	¿Cuáles son las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020?	Analizar las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020.	En el delito de violación sexual de menores de edad se evidencia, en el análisis y las características del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú.	La caracterización del delito de violación sexual en menor de edad	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo</p> <p>Muestra: Acuerdo Plenario; Jurisprudencia Vinculante; Sentencia Plena Casatoria y Artículo 173 del Código Penal.</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos</p>
		OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Describir las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020. 2. Explicar las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2020. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el delito de violación sexual se evidencia la identificación de las características del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú 2. En el delito de violación sexual se evidencia la explicación del tipo penal artículo 173° del Código Penal vigente del Perú. 		

3.7. Principios éticos

En el desarrollo del trabajo se usaron expresiones propiamente académicas, no se hicieron juicios de valor sin sustento. Asimismo, si las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se vinculaban con datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc.). (morales, 2005, p. 106); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (El Peruano, 4 de abril, 2016). Estos no fueron mencionados en ninguna parte del trabajo, y si de ser incorporados a modos de anexos, tales datos fueron reemplazados por un código (al demandante por ejemplo se le asignara la letra A, al demandado B, al juez C, así sucesivamente con el propósito de salvaguardar su derecho a la intimidad).

Asimismo, como quiera que en la elaboración del presente trabajo implicó hacer uso de fuentes que tienen autores, el uso de cada uno acarreo consignar las fuentes utilizadas, se usó para ello las reglas establecidas en las Normas APA.

Para evidenciar este compromiso existe un anexo que se denomina “Declaración de Compromiso ético y no plagio” (El Peruano Diario Oficial, 2016). Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 4.**

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Esquema relacionado con la descripción de las características de la violación sexual a menor de edad en el Código Penal vigente del Perú, 2020.

“La violación sexual, son todos los actos de naturaleza sexual impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece de desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar su consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado”.

[1]

Fuente: Orjuela, L. y Rodríguez, V. (2012), *Violencia Sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Gobierno de España.

“No hay un perfil único del agresor sexual, este puede venir de alguna clase social, estar viviendo en zonas urbanas o rurales; tener cualquier nivel de educación, profesión, no importa la raza, el género, la religión, la orientación sexual o el estado civil.”

[2]

Fuente: Lampert (2015), *Violencia Sexual Contra la Infancia*. Santiago de Chile. Congreso Nacional de Chile.

“Bien Jurídico Protegido, Indemnidad sexual es reconocida y tutelada por el Estado en favor de los menores de 14 años.”

[3]

Fuente: Prado, V. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial: Los Delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo editorial.

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, serán reprimido con una pena de cadena perpetua”. (Artículo 173°)

[4]

Fuente: Código Penal de 1991 – Decreto Legislativo N° 635

Bien Jurídico Protegido:

“Artículo 1° – Reconoce como aspecto esencial de persona humana el respeto de su dignidad.

Artículo 2° – Toda persona tiene derecho a su integridad moral”

[5]

Fuente: Constitución Política del Perú de 1993

Presupuestos para la configuración del delito:

La víctima tiene que ser **cualquier persona menor de catorce años**.

Modalidades para ejecutar el delito:

- “Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima
- Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal
- Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal
- Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano”

[6]

Fuente: Prado, V. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial: Los Delitos*. Lima: Universidad Católica del Perú – Fondo editorial

4.2. Análisis de Resultados

4.2.1. En lo que respecta a la descripción de las características de la violación sexual de menor de edad en el Código Penal vigente del Perú, 2020.

El delito de **violación sexual a un menor de edad**, tal como lo señala (Orjuela y Rodríguez, 2012) son todos los actos de naturaleza sexual impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece de desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar su consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado. La habilidad para enredar al niño en estas actividades se basa en la posición dominante y de poder del adulto en contraposición con la vulnerabilidad y la dependencia del niño. (Cuadro 1 – 4.1).

La norma penal contempla el delito de violación sexual a menor de edad en el “artículo 173°: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con una pena de cadena perpetua.” (Código Penal 1991, Parte Especial). (Cuadro 4 – 4.1)

En relación con el bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual puesto que se protege la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que pueden ser perjudiciales para su libre y normal desarrollo sexual. Además, como señala

(Prado, 2017) esta indemnidad sexual es reconocida y tutelada por el Estado en favor de los menores de 14 años. (Cuadro 3)

Los presupuestos que exige la norma para la configuración del delito de violación sexual en menor de edad es que la víctima tiene que ser cualquier persona menor de catorce años. (Prado, 2017) señala que la ley contempla varias formas de poner en practica este delito: “Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima; Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal del sujeto pasivo; Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal; Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano de la víctima;” El delincuente vence la resistencia o rechazo del sujeto pasivo, aplicando contra el violencia física o amenazas idóneas; El autor del delito es una persona cercana al entorno del menor (familiares, vecinos, profesores). (Cuadro 6 – 4.1)

A partir de los resultados obtenidos del recojo de datos de las **características de la violación sexual de menor de edad**, se hace una comparación con los cuatro autores citados en los **antecedentes** de la presente Investigación (2.1 Revisión de literatura), logrando determinar que: En relación con el **título** hay una aparente similitud con la tesis de **Huilpapi** (2017), “Delitos de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”, solo en los términos de “Delitos de abuso sexual en menores” el resto difiere totalmente; lo mismo

sucede con el **objetivo**: “diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como el incumplimiento de la reparación integral en el delito de abuso sexual en menores vulnera los derechos de la víctima y la seguridad y propone alternativas para solucionar este problema”; con su **metodología** que es deductivo-inductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, no guardan relación alguna con ésta investigación. En lo que respecta a Casafranca (2018), en tesis titulada “Causas que relacionan la violación sexual en menor de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015” hay una similitud en parte del **título**, en los términos de “violación sexual en menor de edad” el resto es totalmente opuesto, ahora su **objetivo** es determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra; su metodología es de diseño descriptivo y el método aplicado es correlacional; solamente hay similitud en cuanto al diseño descriptivo, pero el resto es distinto; no obstante a ello, se ha arribado a resultados similares. Por otra parte, Cáceres (2019) en su tesis titulada “Violación Sexual de Menor de Edad”; cuyo objetivo es determinar el grado de desinformación sobre el delito de violación sexual a menor de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil; su metodología es de tipo aplicada cuantitativa, de diseño no experimental y transversal. Solamente se tiene similitud con el título, el objetivo y la metodología no guardan relación con la presente investigación. en cuanto a Jesús (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, del distrito judicial San Martín – Tarapoto. 2018”, cuyo objetivo es

determinar la calidad de sentencia (...), de la tesis indicada; cuya metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel es explorativa y descriptiva, de diseño no experimental, retrospectiva y transversal, teniendo como unidad de análisis un expediente judicial. En cuanto al título se parecen en los términos “violación sexual de menor de edad”, en relación con a los objetivos y la metodología difieren porque son distintos, más complejos, no obstante, a ello guarda similitud con el nivel descriptivo; llegado a resultados similares.

4.2.2. **En lo que respecta a la explicación de las características de la violación sexual a menor de edad en el Código Penal vigente del Perú, 2020.**

A partir de los resultados encontrados, del recojo de datos tanto de fuentes legislativas, doctrinarias y de los antecedentes de la presente investigación; en lo que respecta a los presupuestos que requiere la norma para la configuración del delito de violación sexual en menor de edad, como se aprecia en el cuadro 6 del punto 4.1.

Se ha logrado identificar los presupuestos que exige la norma penal sustantiva para la configuración de este delito, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 173°, que se detalla: **“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años”**.

Al respecto, Prado (2017) señala que la ley contempla varias formas de poner en práctica este delito: “Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima; Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal del sujeto pasivo; Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal; Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano de la víctima”. Sobre todo, por la fragilidad de la víctima, el delincuente vence su resistencia o el rechazo y aplica contra él ya sea violencia física o amenazas idóneas; más aún para que se configure el delito simplemente bastara el acto de acceso carnal sobre el menor, incluso cuando éstos inducen o consiente tales actos.

También, Beliner y Elliot (2002) precisan que la violación comprende los contactos e interacciones sexuales entre una persona adulta con un menor de edad, con el fin de obtener una satisfacción sexual o para estimularse sexualmente. Incluso pueden ser cometidos por un menor de edad en contra de otro menor, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder; por razón de sexo, edad, coerción, amenaza. Estas acciones son consideradas abusivas debido a que las víctimas por su edad y desarrollo, no pueden comprender y no están preparadas para dar su libre consentimiento, así como son incapaces de oponerse.

En cuanto a los agresores, estos pueden ser tanto hombre como mujeres; (Prado, 2017) es una persona cercana al entorno del menor y pueden ser familiares, vecinos o profesores. Precisamente Lampert (2015) manifiesta que no hay un perfil único del agresor sexual, este puede venir de alguna clase social, estar viviendo en zonas urbanas o rurales; tener cualquier nivel de educación, profesión, no importa la raza, el género, la religión, la orientación sexual o el estado civil.

Haciendo una comparación con los cuatro autores citados en los **antecedentes** (2.1 Revisión de literatura) de la presente investigación, en efecto, estos resultados guardan una aparente relación con lo que indica **Jesús** (2019) en su análisis de calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente objeto de su investigación, cuyo resultado fue de muy alta calidad en ambas sentencias porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esto hace presuponer que el Magistrado al emitir sentencia está aplicando la norma donde se configuran los presupuestos de estos delitos.

Del mismo modo con lo que sostiene **Casafranca** (2018), que los factores exógenos y endógenos son las causas que determinan la violación sexual en menor de edad; en la comisión delictiva los delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares;

estos factores, son desencadenantes en la concreción de la conducta punitiva. además, menciona que en el Iter criminis, el agresor ha padecido una socialización deficiente, por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez que no han podido superar ni han recibido un tratamiento especializado. Todo ello relacionado con el entorno de la víctima, menor de 14 años y el autor del delito; que se encuentra en la presente investigación.

Pero en lo que no se está de acuerdo es con las autoras, **Huilpapi** (2017) en “Delitos de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima” y **Cáceres** (2019) en “Violación sexual de menor de edad”; quienes sostienen que estos delitos van en aumento por la deficiente aplicación de la norma, las mismas que no están reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso, la víctima resulta afectada por la Revictimización durante el proceso penal. Porque en esta investigación, no se encuentran estos resultados.

V. CONCLUSIONES

En este trabajo se analizó las características del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú 2020, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

5.1. En cuanto a la descripción de las características del delito de violación sexual en menor de edad, la norma penal en el artículo 173° señala los presupuestos que deben concurrir para la configuración típica del delito de violación sexual: “Tener acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal; o realizar cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años”; es decir, que el afectado tiene que ser cualquier persona varón o mujer menor de catorce años y el sujeto que cometió el delito es reprimido con una pena severa de cadena perpetua. Porque vulneró la indemnidad sexual del menor de edad, que es un bien jurídico reconocido y protegido por el Estado; porque aún no tienen libertad sexual.

5.2. Con relación a los rasgos característicos de la violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal tienen su explicación en la naturaleza y anatomía propia de las personas, además de los efectos propios (psicológicos) de un acontecimiento violento a la persona humana.

Referente a los rasgos característico del agresor sexual no tiene un perfil único, puede ser hombre o mujer, pero lo cierto es que es una persona cercana al entorno

del menor, el mismo que pueden ser familiares, vecinos o profesores. Estos sujetos, pueden venir de cualquier clase social, tener cualquier nivel de educación, profesión, estado civil. Son personas habituales en comportamientos psicopatológicos.

RECOMENDACIONES

El legislador al haber precisado los presupuestos para que se configure el delito de violación sexual en menor de edad, estos deben ser acreditados en el proceso penal; de allí que la labor de los operadores de justicia, será garantizar un debido proceso donde prime la protección de los derechos de las partes.

El Estado deberá promover un sistema de justicia penal más humano en el que prevalezca plenos derechos para la víctima —como son las niñas, los niños y adolescentes—; y para el agresor, aplicando una justicia firme. Con todo ello se podría reducir consecuencias negativas, además de romper ciclos de este delito.

El presente trabajo ha sido realizado con el propósito de analizar los presupuestos que se necesitan para que se configure el delito de violación sexual en menor de edad, artículo 173° del Código Penal vigente del Perú, el cual no está cerrado, porque se ira perfeccionando con posteriores investigaciones que marquen pautas interpretativas acerca de este delito. Por ello, estará disponible a través de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para ser utilizado en investigaciones similares.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*, Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3982-teoria-del-delito-y-juicio-oral-juicios-orales-numero-23>
- Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en Menores de edad con sentencias penales en juzgado Penal de Puente Piedra 2015*, (Tesis de Maestría). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006) *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Enciclopedia Jurídica, Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I – Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. (1ra. Ed.), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Ancash – Perú.
- Jesús, M. (2019). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00599-2011-91-2208-JR-PE-01, en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto*. 2018, (Tesis de Pregrado). Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Chiclayo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9063/VIOLACION_SEXUAL_RANGO_SENTENCIA_JESUS_ARCE_MAIBRITT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición). Editorial MC Graw Hill. México.
- Lampert, M. (2015). *Violencia Sexual Contra la Infancia – El avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

- Linde, E. (2015) “*La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*”, recuperado de:
https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=articulos
- Martínez, A. (2015). *Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en servicios públicos de la Comunidad Valenciana 2010 y 2011*, (Tesis Doctoral). Universidad de Alicante, Alicante, España. Recuperado de:
file:///C:/Users/USER/Downloads/tesis_martinez_sanz.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Núñez R. y Carrasco N. (2015) “*Análisis Económico de la Administración de Justicia: ¿La Justicia como Bien Público o Privado?*”, Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137040/Analisis-economico-de-la-administracion-de-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orjuela, L. y Rodríguez, V. (2012), *Violencia Sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Ed. Save the Children España. Gobierno de España.
- Ovalle, J. (2015). “*La Administración de Justicia en México*“, Recuperado de:
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2338/laadministraciondejusticiaenmexic.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal – Parte General*. Lima: Sagitario
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial: Los Delitos*. (1era. ed.), Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, Perú.
- Rifa, J., Richard, M. y Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (s.ed.). Instituto Navarro de Administración Pública. Fondo Publicaciones del Gobierno de Navarra – España.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal*. (2da. ed.), Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 2

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	90	45.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	16.00	1	16.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapiceros	3.00	3	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitint	50.00	2	100.00
Sub total			189.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			50.00
Sub total			239.00
Total de presupuesto desembolsable			239.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			891.00

ANEXO 3

Instrumento de Recojo de Datos

Se usarán fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Caracterización del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2021.	Concepto: (Cita)	Doctrina: Referencia bibliográfica de la fuente citada

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Caracterización del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2021.	Concepto: (Cita)	Legislación: Referencia bibliográfica de la fuente citada

Institución Jurídica	Normas Examinadas	Fuente normativa
Caracterización del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, Lambayeque, 2021.	Artículo N°	Código Penal vigente del Perú
	Artículo N°	

ANEXO 4

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, quien suscribe en condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Delito de Violación Sexual de Menor de Edad (artículo 173°) en el Código Penal vigente del Perú, 2021**. *Declaro*: conocer las consecuencias por la infracción de las siguientes normas: Reglamento de Investigación y del Código de Ética de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; y del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominada Instituciones Jurídicas. Se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedido tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, cuyo resultado es producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respecto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas citadas en el párrafo anterior; dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2021.



Barturén Culqui, Rosa María

DNI 16541578

INTRODUCCION+BASES TEORICAS+RESULTADOS+ANALISIS DE RESULTADOS+CONCLUSIONES

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	3%
2	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	elultimoargumento.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	prezi.com Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
11	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%
12	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	<1%
14	www.cepchile.cl	